CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. DE 2026 CELEBRADO ENTRE CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL Y LA FUNDACION CAMINOS ABIERTOS

ENTIDAD	**CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL**
CONTRATISTA	**FUNDACION CAMINOS ABIERTOS**
NIT	**900.054.444-3**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TENICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES EN EL MARCO DEL PROGRAMA VACACIONES ARTISTICAS Y CULTURALES, PARA LA VIGENCIA 2026, DESARROLLADO POR LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER**
VALOR:	El valor estimado del convenio es de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($ 21.438.981,oo) M/CTE,** que incluye impuestos, gravámenes, estampillas y/o gastos adicionales, correspondientes a la carga impositiva certificada por la casa de la cultura Piedra del Sol. Discriminados de la siguiente manera: Por parte de la entidad la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 20.398.650,oo) M/CTE** Por aporte de la FUNDACIÓN la suma de **UN MILLÓN CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 1.040.331,00) M/TE**
PLAZO:	El convenio tendrá un plazo de ejecución de UN **(01) Mes,** contados a partir de la fecha de inicio del mismo, para el inicio se requiere el cumplimiento**,** contados a partir de la fecha de inicio del mismo, para el inicio se requiere el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
AMPARO PRESUPUESTAL:	26-00220 del 11 de junio de 2026

Entre **LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA** identificada con Nit No. 800.219.006-8 , a través del **Dr. OLIVERIO SOLANO CALA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.702.244 del Páramo - Santander, en calidad de Director General nombrado mediante Decreto 0022 del 2 de enero del 2024 y con el Acta de Posesión No. 021 del 03 de Enero de 2024 que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Casa de la Cultura Piedra del Sol, facultado para contratar mediante Acta de Junta Directiva No. 002 del 10 de diciembre de 2025, expedido por la Junta Directiva, quien para los efectos de este documento se denominará **LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL**, que en su calidad de Director General está facultado para adjudicar y celebrar los contratos y/o conveniosderivados de los procesos contractuales, y por la otra **FUNDACION CAMINOS ABIERTOS** identificada con NIT No. 900.054.444-3 representada legalmente por JUAN CARLOS CELIS LEGUIZAMO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.544.453 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación conforme al Artículo 5 del Decreto No. 092 de 2017, previas a las siguientes consideraciones**: 1.** Que el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) señala que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerán estímulos y promocionaran la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, estableciendo para el efecto entre programas, el de becas y premios. **2.** Que mediante Acuerdo Municipal No. 094 de 1993 fue creada la Casa de la Cultura Piedra del Sol del Municipio de Floridablanca como un establecimiento público del orden municipal, con autonomía administrativa, con personería jurídica y patrimonio propio. La misión de dicha entidad es ser un lugar de convergencia de los testimonios de sensibilidad artística prestando un servicio al público, que permita un dialogo entre los artistas y la comunidad. Así mismo propender por el intercambio entre el arte regional y nacional y fomentar la creación artística en el municipio de Floridablanca. **3.** Aunado a ello, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina como fin esencial del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **4.** El Artículo 70 de la Constitución política señala que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. **5.** Es así que igualmente en el Artículo 71 Constitucional precisa que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenta la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejercen estas actividades y el artículo 287 contempla que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley tendrán el derecho a ejercer las competencias que le correspondan. **6.** En este sentido, en cumplimiento de la constitución y la ley La casa de la Cultura piedra del Sol del municipio de Floridablanca cuenta con 2 sedes donde se orientan, organizan y desarrollan todas

las actividades tendientes a fortalecer la identidad cultural del municipio que como entidades centralizada tiene por función principal ser un lugar de convergencia de los testimonios de sensibilidad artística, prestándose un servicio al público que permita un diálogo entre los artistas y la comunidad como también el propender por el intercambio entre el arte regional y nacional y fomentar la creación artística en el municipio de Floridablanca. **7.** Los eventos culturales son una parte esencial de nuestra sociedad y desempeñan un papel fundamental en la promoción y preservación de la diversidad cultural. Estos eventos, que pueden variar desde exposiciones de arte hasta festivales de música, ofrecen una oportunidad única para celebrar, aprender y apreciar las distintas manifestaciones humanas que existen en el mundo. **8.** Los eventos culturales tienen como finalidad propagar y difundir temas culturales, estos pueden hacer referencia a las distintas artes como las artes escénicas, musicales, fotografía, literatura, entre otros, las cuales son actividades que enriquecen culturalmente la población, es decir, que alimentan su pensamiento, cultivan su sensibilidad y refuerzan sus valores identitarios, generalmente a través de expresiones artísticas, literarias, sociales y comunitarias. Estas actividades pueden ser de muy distinta índole, tanto públicas como privadas, gratuitas o pagas, y contribuyen de manera importante a la calidad de las personas. **9.** La Ley 397 de 1997 por la cual "*se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura*" en su artículo No.17 consagra "*el deber que tienen las administraciones municipales en el fomento a las artes en todas sus expresiones y manifestaciones, como elementos de dialogo, intercambio, participación y expresión del ser humano*". A su vez el artículo 18 establece la importancia de la implementación de actividades culturales, ferias, exposiciones y unidades móviles de divulgación cultural. **10.** Adicionalmente, es importante resaltar que la ley de cultura, Ley 397 de 1997, hace referencia al fomento y apoyo para la realización de las diferentes actividades artísticas y culturales en el artículo 26, establece que, "*De los convenios. El Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales y a los cabildos indígenas en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento Nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad*". **11.** Igualmente, en lo referente al fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural, manifiesta en sus artículos 17 establece que "*Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica*" y el artículo 18 determina que, "*De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) artes plásticas b) Artes musicales, c) Artes escénicas, d) expresiones culturales tradicionales, tales como: el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del País; e) Artes audiovisuales, f) Artes literarias, g) Museos, Museología y Museografía, h) Historia. I) Antropología, j) Filosofía, k) Arqueología, L) Patrimonio, M) Dramaturgia, N) Crítica, ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura*". **12.** Así mismo, se hace necesario invertir los recursos recaudados a través de la estampilla pro cultura, que según la Ley 666 de 2001 debe ser destinado para "Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 y Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997", entre otras. **13.** Adicionalmente, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, define la hoja de ruta para el sector cultural en los próximos años, con énfasis en la cultura para el cuidado de la diversidad de la vida, el territorio y la paz a través del Plan Nacional de Cultura 2024-2028; es así que, se establece como estrategia las caravanas "Humanitaria por la Vida, la Paz y la Permanencia en los Territorios"; las cuales, buscan visibilizar problemáticas sociales y ambientales en diferentes territorios de Colombia y promover la protección de la vida. **14.** Con estas caravanas, se espera que las actividades que se realicen dentro de ellas respeten los principios y lineamientos establecidos en la política cultural del país. En el caso de las "Caravanas por la Paz y la Vida", se busca la participación activa de las comunidades, la protección del patrimonio cultural y el fomento de la cultura de paz. **15.** Adicional a ello, se contempla también como objetivo de LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 del acuerdo No. 106 de 1995 entre otros lo siguiente: Divulgar el significado y el sentido del arte regional en el contexto histórico ético social y/o político; Promover actividades, investigaciones, estudios y el intercambio de documentos y programas con otras casas de la cultura o instituciones similares a nivel Departamental, Nacional e Internacional, tendiente a la comprensión y difusión del significado de la cultura a partir de las partes; Recibir, adquirir, coleccionar y seleccionar las obras representativas del arte regional; Poner en funcionamiento cursos progresivos en iniciación musical, pinturas, escultura, arte dramático y demás manifestaciones del arte dramático y demás manifestaciones del arte y la cultura; Para el efecto, podrá elevar todo tipo de contratos y convenios a fin de cada vitalizar recursos provenientes de entidades públicas y privadas; Organizar coordinar y promocionar eventos artísticos y culturales. **16.** En este sentido el municipio de Floridablanca, a través de la historia ha sido reconocido por la generación de un sin número de artistas gestores y formadores en el campo artístico y cultural que han logrado obtener diferentes reconocimientos a nivel Nacional e Internacional lo que logra posicionar como uno de los municipios gestores y cultivadores del arte, la cultura

y el patrimonio histórico de nuestro territorio. **17.** El receso académico de junio representa un periodo clave en el cual niñas, niños y adolescentes se encuentran por fuera del sistema educativo formal, lo que implica una pausa en sus actividades estructuradas de aprendizaje, socialización y desarrollo integral. Este tiempo, si no se aprovecha de manera adecuada, puede derivar en condiciones de vulnerabilidad social, exposición a riesgos psicosociales y desmotivación académica. **18.** Frente a este contexto, la implementación de un proyecto de vacaciones artísticas y culturales se configura como una necesidad urgente y estratégica, en la medida en que garantiza el ejercicio efectivo de los derechos culturales y recreativos de la población infantil y juvenil, en consonancia con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006). **19.** Contribuye a la formación integral, al fomentar habilidades blandas como la creatividad, el trabajo en equipo, la expresión emocional, la autoestima y el pensamiento crítico, mediante actividades lúdicas, artísticas y culturales que complementan los procesos educativos formales; reduce el riesgo de exposición a entornos adversos, como el trabajo infantil, el consumo de sustancias psicoactivas o el involucramiento en dinámicas de violencia, al ofrecer una ocupación positiva del tiempo libre en espacios seguros y orientados por profesionales cualificados. **20.** Promueve la inclusión y la participación ciudadana, permitiendo el acceso a bienes y servicios culturales sin distinción de condiciones socioeconómicas, y fortaleciendo el tejido social a través de la apropiación del territorio, el reconocimiento de las identidades locales y el respeto por la diversidad. **21.** El Municipio de Floridablanca se ha caracterizado por ser un municipio culturalmente activo, en el que sus sitios emblemáticos son epicentro de espectáculos artísticos y actividades culturales. Además de sus festividades que conservan su cultura y tradición; es así que, para la CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FORIDABLANCA es importe llevar actividades de tipo artístico y cultural que beneficien a gran parte de la población del municipio y a su vez trascienda a otros territorios motivando a los turistas a que visiten nuestro municipio y así se impacte social y económicamente. **22.** Debido a esto, que la CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA anhela y desea preservar la identidad cultural, las expresiones artísticas, culturales y fomento de los artistas locales de nuestro municipio; lo cual, generara en la población el reconocimiento y así mismo e incentivar a que nuestro jóvenes, niños, niñas y adolescentes, que a través de la cultura y el arte se pueden formar grandes artistas y así garantizar espacios para promover la participación de los Florideños en los diferentes eventos culturales y artísticos que de ella se derivan. **23.** Es así que la realización de este proyecto es importante para el desarrollo cultural, artístico, turístico, social y económico del municipio. A través de una oferta que garantiza espacios para espectáculos artísticos y espacios culturales, es por ello que se hace un aporte al fomento de las artes y la cultura para los niños, niñas y jóvenes de Floridablanca en el marco de las vacaciones recreativas, promoviendo el consumo y participación de manifestaciones artísticas. Ya que la no promoción del arte y la cultura provocan con el tiempo desarraigo social y cultural. **24.** Al respecto, podemos indicar que el desarrollo de actividades artísticas y culturales dirigidas a niños, niñas y jóvenes en el marco del programa vacaciones artísticas y culturales, como parte de la caravana lúdica por la paz es un aspecto importante a desarrollar de una sociedad culturalmente activa y arraigada como un pilar de unión y fortaleza. Adicionalmente, no existe conmutatividad en el presente proceso, debido a que LA CASA DE LA CULTURA LA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA se asocia con la entidad sin ánimo de lucro para en conjunto desarrollar unas actividades que son acordes con el objeto social de esta. **25.** Para la ejecución de las actividades y expresiones culturales a llevarse a cabo dentro del Marco del proyecto, denominado "FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCION Y ACCESO A LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA", Meta: 173 Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural(3301126)-Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural para beneficiar a NNA (incluyendo el enfoque diferencial) del municipio de Floridablanca con vacaciones artísticas y culturales, que generen acciones de promoción de salud mental de la población objetivo, registrado bajo el código Bpin: 2024682760031. **26.** Adicionalmente, la Casa de la Cultura Piedra del Sol de Floridablanca no dispone en su estructura administrativa y operativa de la totalidad de los recursos humanos, logísticos y técnicos requeridos para ejecutar de manera directa la integralidad de las actividades contempladas dentro del proyecto, razón por la cual resulta procedente adelantar un Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política y la normativa vigente aplicable, con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos para el cumplimiento de los fines culturales, sociales y comunitarios perseguidos. **27.** En virtud de lo anterior, se evidencia la necesidad de celebrar un Convenio de Asociación cuyo objeto sea el **"DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN EL MARCO DEL PROGRAMA VACACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES PARA LA VIGENCIA 2026, DESARROLLADO POR LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER"**, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas institucionales, fortalecer el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales y contribuir al desarrollo integral, cultural y social de la población beneficiaria. De acuerdo a las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TENICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES EN EL MARCO DEL PROGRAMA VACACIONES ARTISTICAS Y CULTURALES, PARA LA VIGENCIA 2026, DESARROLLADO POR LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER**. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:** 1.Cumplir con las obligaciones de afiliación y pago oportuno de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales en los montos y periodos definidos por las normas pertinentes. 2. Presentar informe técnico y presupuestal de ejecución de actividades. 3. Suscribir junto con el Supervisor designado, las actas necesarias para la correcta ejecución del convenio. 4. Cumplir con independencia y autonomía el objeto contractual dentro del plazo previsto en el convenio. 5. Prever que los valores ofrecidos deben incluir todos los costos fijos y variables que genere la ejecución del convenio. 6. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a las obligaciones y/o especificaciones exigidas por la Casa de la Cultura en los estudios previos y el proyecto presentado y aprobado, los cuales

hacen parte vinculante del convenio. 7. Proveer bienes, servicios, productos o elementos, de óptima calidad y elaborados de conformidad a las normas técnicas y de calidad del producto. 8. Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del convenio y presentar informes de ejecución de actividades previos al pago. 9. Avisar a la Casa de la Cultura a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Casa de la Cultura. 10. Avisar a la Casa de la Cultura, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. 11. Poner a disposición de la Casa de la Cultura toda la documentación, que sea requerida para los fines del presente convenio. 12. Allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del convenio. 13. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del convenio respecto de situaciones asociadas al convenio. 14.Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo asociado al presente convenio. 15. Cumplir con todas las actividades y condiciones descritas en el convenio. 16. Cumplir con independencia y autonomía técnica el servicio, en el plazo previsto en el convenio. 17. Obrar con lealtad y buena fe. 18. Destinar rigurosamente el aporte económico de la Casa de la Cultura al cumplimiento de los términos y objeto convenido, de conformidad con el presupuesto general y el plan de inversiones en cual formara parte integral del convenio. 19. Presentar el informe que consolida el cumplimiento de las obligaciones establecidas debidamente soportado conforme a los requerimientos realizados por el supervisor, que acrediten ejecución del objeto contratado. 20. Suscribir el acta de liquidación del convenio. 21. La destinación de los recursos y su aplicación deberá se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL**: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: 1. Realizar el registro presupuestal correspondiente. 2.Efectuar los aportes a los que se compromete con la suscripción del presente convenio.3.Prestar toda la colaboración y cooperación para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio.4.Entregar y aportar toda la información que se requiera para el desarrollo y ejecución del convenio.5.Coordinar con las Entidades Sin Ánimo de Lucro todo lo atinente para la ejecución del convenio.6.Ejercer la supervisión de los convenios.7.Convocar a mesas de trabajo o reuniones de seguimiento dentro de la ejecución del convenio. **CUARTA. PLAZO DEL CONVENIO.** El convenio tendrá un plazo de ejecución de **UN (01) Mes**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, para el inicio se requiere el cumplimiento**,** de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **QUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO:** La vigencia del presente convenio será la comprendida entre la suscripción del mismo y su liquidación. **SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del convenio es por la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($ 21.438.981,oo) M/CTE,** que incluye impuestos, gravámenes, estampillas y/o gastos adicionales, correspondientes a la carga impositiva certificada por la casa de la cultura Piedra del Sol. Discriminados de la siguiente manera: Por parte de la entidad la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 20.398.650,oo) M/CTE**y como aporte de la FUNDACIÓN la suma de **UN MILLÓN CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 1.040.331,00) M/TE** (en especie). **DE LA FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DE LA CASA DE LA CULTURA**. La Casa de la Cultura PIEDRA DEL SOL de Floridablanca pagará al asociado, el valor del presente convenio mediante actas parciales mensuales vencidas, teniendo en cuenta cada una de las actividades desarrolladas, previa presentación de cuenta de cobro y/o factura electrónica, informe de actividades con sus respectivos soportes y evidencias, acta final y acta de liquidación de cumplimiento del convenio suscrito ante el supervisor del mismo. Los pagos a los cuales se obliga, estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva según certificación anexa y al programa anual mensual de caja P.A.C. La asociación deberá anexar las evidencias fotográficas y los soportes para acreditar la inversión de los recursos que representan su aporte. REQUISITOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS: La ESAL deberá tener en cuenta lo siguiente cuando gestione el desembolso de los aportes de la entidad.- Deberá presentar acta de pago parcial, informe de actividades realizadas mensualmente, informe de supervisión parcial, formato de obligación contraída, soportes de los costos reembolsables y verificación de sus obligaciones de pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales (si aplica). Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del convneio. - Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la ESAL y no tendrá por ello derecho al reconocimiento y pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Para el desembolso de los recursos la entidad ASOCIADA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993. Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003 y demás normal que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la realice a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. El valor de los aportes de la entidad no genera un derecho adquirido al asociado, pues el esquema del convenio permite el desembolso de los aportes solo de los adultos mayores/atendidos, previa verificación y certificación por parte del supervisor. PARÁGRAFO PRIMERO. EL desembolso que la Casas de la Cultura Piedra del Sol de Floridablanca se compromete a efectuar están sujetos al PAC- PLA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. PARÁGRAFO SEGUNDO. El ASOCIADO autoriza la retención de gravámenes a que hubiese lugar. Para el caso de los gravámenes de orden Departamental el asociado deberá realizar su liquidación y pago de acuerdo con las condiciones que para el efecto tenga establecidas en el Departamento de Santander. PARÁGRAFO TERCERO. La Entidad no se hace responsable por las

demoras presentadas en el trámite para el pago al Asociado cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio PARÁGRAFO CUARTO. El Asociado deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago y desembolso de los aportes, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Asociado deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) convenio de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 800.219.006-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Por el 20% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Asociado haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Por el 10% del valor del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo persona que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o documento equivalente, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la Entidad podrá denominarse de esa manera.
● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal. Cuando el asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
● Para el Asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del asociado para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>● Número y año del convenio
● Objeto del convenio
● Firma del representante legal
● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Asociado está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del asociado o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. - GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El Asociado deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Convenio de seguro contenido en una póliza
Asegurados	CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 800.219.006-8

Característica	Condición
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de persona que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o documento equivalente, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la entidad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal. Cuando el asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Equivalente a 200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 800.219.006-8
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal ● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes intervinientes en el presente convenio, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial. **NOVENA. CESIÓN DEL CONVENIO:** La FUNDACIÓN no podrá ceder total o parcialmente los derechos que se deriven del convenio, sin previa, expresa y escrita autorización por parte La Casa de la cultura Piedra del Sol. **DECIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Entre La Casa de la cultura Piedra del Sol y la FUNDACION CAMINOS ABIERTOS y el personal que éste emplee para la ejecución del presente convenio no existe vínculo laboral alguno. **DECIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Por ser de tracto sucesivo el presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización**. DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Casa de la cultura Piedra del Sol, ejercerá la supervisión del presente convenio por el Director, o quien haga sus veces o por quien se designe para el efecto por el superior jerárquico, quien velará por los intereses de La Casa de la cultura Piedra del Sol y porque el convenio se cumpla en un todo de acuerdo con las estipulaciones contractuales y lo establecido en el numeral 1° del artículo 4 y numeral °1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, al capítulo VI de la ley 1474 de 2011 de demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, quien cumple el perfil para desempeñar dicha labor. **DECIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ni La Casa de la cultura Piedra del Sol, ni la FUNDACION CAMINOS ABIERTOS, tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **DECIMA CUARTA. SUSPENSION DEL CONVENIO:** La ejecución del Convenio competitivo puede suspenderse total o parcialmente**: a)** Cuando La Casa de la cultura Piedra del Sol considere que las actividades a la cuales se comprometió la FUNDACION CAMINOS ABIERTOS, por causa

imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. **B)** Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del Convenio competitivo, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del convenio y el término de suspensión. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACION DEL CONVENIO**: El Convenio competitivo terminara en cualquiera de los siguiente eventos: **a)** Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. **b)** Por la expiración del termino de vigencia del convenio. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. **d)** Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio. **e)** Terminación unilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL FISCAL:** Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes. **DÉCIMA SEPTIMA. REGIMEN JURIDICO:** A este Convenio competitivo le es aplicable la Decreto 092 de 2017, y demás normas concordantes con la materia. **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS:** Los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Convenio competitivo serán asumidos por el asociado en proporciones y condiciones que señale la ley. **DECIMA NOVENA. DECLARACION DE LAS PARTES:** Las partes de este convenio declaran, que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. **VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO** mantendrá indemne a La Casa de la cultura Piedra del Sol por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del convenio de apoyo a programas de interés público suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **VIGESUMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: 1. Los estudios previos elaborados por La Casa de la cultura Piedra del Sol; 2. el acto administrativo que justifica la contratación directa. 3. La verificación de la idoneidad. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Él presente Convenio competitivo, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **PARÁGRAFO**: Los valores correspondientes a gastos de legalización, ejecución y publicación serán asumidos por la FUNDACION CAMINOS ABIERTOS, en las sumas que correspondan al mismo por la naturaleza del presente convenio. **VIGESIMA TERCEIRA. DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos legales se fija el domicilio de las partes contratantes en la Casas de la cultura Piedra del Sol del Municipio de Floridablanca.

OLIVERIO SOLANO CALA
Director General
Casa de la Cultura Piedra del Sol Floridablanca

SERGIO PITTA RUEDA
Abogado CPS Oficina de Casa de la Cultura Piedra del Sol

JOHAN S. BÁEZ PEÑA
Profesional Técnico CPS de Casa de la Cultura Piedra del Sol

EDDIE RUIZ ANAYA
Profesional Financiero CPS de Casa de la Cultura Piedra del Sol